



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE
(ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte.-(2020)

Proceso:	Privación Patria Potestad.
Demandante:	MARÍA YANETH YÉPEZ MUÑOZ.-
Demandado:	LUZ YENCY LEMUS MOSQUERA.-
Radicado:	05250-31-84-001-2019-00074-00
Interlocutorio:	Nro. 138 de 2020.-
Decisión:	Decretan pruebas fija audiencia para practicarlos y proferir fallo.

Por medio del presente auto, una vez vencido el término de la oposición y en acatamiento del parágrafo único del artículo 372 del CGP, deviene proseguir con este asunto, decretando pruebas y señalando fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento.-

En consecuencia se practicarán en la audiencia las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Para edificar la decisión a proferir, se tendrá en cuenta los siguientes documentos:

- 1.1. Registro Civil de Nacimiento de ERIC STEVAN LÓPEZ LEMUS expedido por el Notario Único de Tadó (Chocó), obrante a fls. 1 del expediente. Este documento da cuenta que ERIC STEVAN nació el 7 de octubre de 2014, por tanto menor de edad a la fecha, hijo de LUZ YENCY LEMUS MOSQUERA y de JHONATHAN TUDOR LÓPEZ YÉPEZ.
- 1.2. A FLS. 2, el registro civil de defunción de JOHATHAN TUDOR LÓPEZ YÉPEZ, fallecido el 21 de diciembre de 2014, en Caucasia (Ant.).-

- 1.3. A fls. 3, se aportó acta de audiencia de conciliación evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre (Ant.), por medio de la cual LUZ YENCY LEMUS MOSQUERA deja la custodia del menor ERIC STEVAN LÓPEZ LEMUS a su abuela paterna MARÍA YANETH YÉPEZ MUÑOZ.
- 1.4. Fls. 4 a 6, copia de la sentencia 009 del 14 de febrero del 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Itsmina (Chocó), por medio de la cual se declara la paternidad de JHONATHAN TUDOR LÓPEZ YÉPEZ en favor del menor ERIC STEVAN.
- 1.5. Certificación expedida por el colegio "Personitas" de El Bagre, donde se da cuenta que ERIC STEVAN LÓPEZ LEMUS se encuentra matriculado en esa institución. (fls. 7 y 8).
- 1.6. A fls. 9 y 10 certificado de vacunación del menor Eric Stevan.

SEGUNDO: En la audiencia que se señalará más adelante depondrán sobre los hechos de la demanda, más concretamente sobre la causal alegada como soporte de la privación de la patria potestad, las siguientes personas:

- 2.1. LUCIANA NAVARRO TRUJILLO.
- 2.2. DAYSSI VANESA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
- 2.3. DAICE INÉS TRUJILLO MUÑOZ.

TERCERO: En la audiencia que se señalará más adelante rendirá interrogatorio sobre los hechos de la demanda, la demandada LUZ YENCY LEMUS MOSQUERA, que le formulará la apoderada de la parte demandante y este Despacho Judicial.-

CUARTO: Comisionese a la Comisaría de Familia de El Bagre (Ant.), para que practique, a través del grupo interdisciplinario que allí tienen, visita socio-familiar en la residencia donde se encuentra el menor ERIC STEVAN, indicando concretamente, el estado psicosocial, familiar, verificándose como se encuentra el menor, como son las relaciones con la aquí demandante, como está conformado el grupo familiar, quien es la persona que cuida al menor, que le suministra todo lo necesario para su subsistencia y demás aspectos de interés.- Líbrese el exhorto del caso. Esta prueba deberá recaudarse antes de la audiencia que se evacuará más adelante.-

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Esta parte está representada por curador ad-litem quien a pesar de haber contestado la demanda solo pide se de aplicación a la carga de la prueba, pero no solicita ninguna.-

PRUEBAS DE OFICIO:

En la audiencia a celebrarse el día que más adelante se indicará rendirá interrogatorio sobre los hechos de la demanda que le formulará este Despacho Judicial a la señora MARÍA YANETH YÉPEZ MUÑOZ, parte demandante.-

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA.-

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia, se señala el día **30 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m..-**

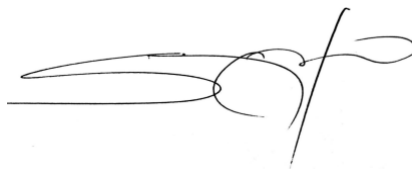
Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias, puesto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Igualmente se les significa que si ninguna de las partes acude, sin que se justifique en el término legal (3 días), se declarará terminado el proceso.-

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

La audiencia se llevará a cabo por la plataforma digital **TEAMS** el despacho estará enviando la invitación oportunamente a los correos electrónicos registrados en el proceso; sin embargo se advierte que de no ser posible desarrollar la diligencia por la citada plataforma, podrá evacuarse por cualquiera otra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez y a las partes intervinientes en este proceso, que ya se notificó el auto admisorio de la demanda a la parte demandada a través de la curadora ad-litem designada, ya se emplazó a los parientes más cercanos del menor, se incluyó el emplazamiento en el registro de personas emplazadas del H. Consejo Superior de la Judicatura, ya transcurrió 15 días después de incluido dicho emplazamiento y los parientes citados no han comparecido. Se le designó curador ad-litem a la demandada, se fijó inicialmente audiencia pero no se evacuó ya que el Juez ordenó enterar a la demandada por cualquier medio idóneo. A través de teléfono 3205672570 me comuniqué con la demandada LUZ YENCY LEMUS MOSQUERA y me dijo que ella conoce esta demanda, que está de acuerdo con ella pero pide que cuando venga el menor se lo dejen ver (de estados Unidos). Le envié comunicado al correo electrónico didierandrespinomosquera@gmail.com y didieranco1996@hotmail.com le envié oficio nro. 445 de septiembre 22 de 2020 y pese a ello no acudió al proceso.-. - Paso a despacho para que se sirva proveer.- El Bagre, noviembre 17 de 2020.-.

Secretario,

WILBERTO A. MORALES SOTOMAYOR.